

1. Bonificación del 99 por 100 de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, créditos participativos, empréstitos y aumentos o reducciones de capital.

2. La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo quinto del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriores, se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Tercero.-El incumplimiento de las obligaciones a que se compromete la Empresa en el plan aceptado en la resolución correspondiente, dará lugar a la aplicación de las normas sancionadoras, comprendidas en el artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Géneros de Punto Hermanos Montes, Sociedad Limitada», (expediente número PPDM-182-M). NIF: B-20.080.677.

«Jaime Jasó, Sociedad Anónima», (expediente número PPDM-258-M). NIF: A-58.065.814.

«Marpy Confecciones, Sociedad Anónima», (expediente número PPDM-200-M). NIF: A-32.005.746, A-32.018.178.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3114 *ORDEN de 15 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia Nacional con fecha 20 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo número 25.001 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 15 de febrero de 1982 por el ilustrísimo Ayuntamiento de San Roque.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25.001 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre el ilustrísimo Ayuntamiento de San Roque, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 15 de febrero de 1982 sobre revisión del Censo de Población y Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, referidos al 1 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Palma González, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Roque; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de 29 de octubre de 1981, y del Ministerio de Economía y Comercio, de 15 de febrero de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3115 *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Integral y el Seguro Complementario de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Quinto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro.

Sexto.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Séptimo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1988, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la campaña agrícola de uva destinada a vinificación en el ámbito territorial de la denominación de origen Rioja, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Viñedo en la Denominación de Origen Rioja, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra el riesgo de pedrisco para todas aquellas parcelas en las que esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha de uva de vinificación en los siguientes términos: